

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3485 DE 30 Mayo DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 351, 352, 353 ,Y 354 DEL DECRETO MUNICIPAL 0040 DE 2022 EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y EL ARTICULO 236 DEL ACUERDO 044 DE 2008 VIGENTE PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DE LA CONDUCTA SANCIONABLE.

SEÑORES:	GRUPO LINEA VITAL IPS S.A.S.
NIT. C.C.	000900605394
REGISTRO IND. Y CIO.	096842
DIRECCION:	CALLE 10 # 24 - 10
DIRECCION NOTIFICACION:	CALLE 10 # 24 - 10
PERIODO GRAVABLE:	2020
ACTIVIDAD:	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA;

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2020 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

LOS DOCUMENTOS FISCALES PRESENTADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ORDINARIO

ANTECEDENTES

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaría de Hacienda Municipal mediante requerimiento ordinario No. 184 de agosto 10 de 2021 practicado al contribuyente GRUPO LINEA VITAL IPS S.A.S. NIT. 900.605.394, registro de industria y comercio No. 096842 y con el propósito de verificar la exactitud de la declaración privada, solicitó los siguientes documentos: Copia de la declaración de renta, copia Estado Integral de Resultados, copia del libro mayor y balances del cierre de año; copia del balance de comprobación de la cuenta de Ingresos a diciembre 31 del año gravable objeto de fiscalización; detalle de deducciones / exenciones solicitadas, especificando el origen del ingreso y el fundamento legal de la exención o no sujeción; relación detallada de los ingresos señalando el origen de los mismos, bien se trate de ingresos POS e ingresos NO POS, indicando si se trata de ingresos por la prestación de servicios en salud a través de Planes complementarios, medicina prepagada, planes voluntarios de salud, atención particular, o regímenes exceptuados del SGSSS; conciliación contable y fiscal de la declaración de industria y comercio presentada en el Municipio de Bucaramanga; copia de los certificados de retención en la fuente de industria y comercio, expedidos por los agentes retenedores autorizados por el Municipio de Bucaramanga, que correspondan al año gravable al cual se refiere la declaración; copia del Registro Único En respuesta al requerimiento ordinario a través del Sistema de Gestión de Solicitudes del Ciudadano-PQRSD radicado No. 20219477348 de fecha 7 de septiembre de 2021, el contribuyente GRUPO LINEA VITAL IPS S.A.S. a través del representante Gabriel Emilio Albarracín, da respuesta al proceso de fiscalización, aportando oficio de respuesta, copia de la declaración de renta, copia del estado de resultados, copia del libro mayor y balance del cierre de año, copia del balance de comprobación a diciembre 31 de la cuenta de ingresos, detalle de las deducciones/exenciones, relación detallada de los ingresos, conciliación contable del impuesto de industria y comercio, copia de los certificados de retención en la fuente de industria y comercio, certificado de existencia y representación legal, copia del RUT, copia de los certificados de retención en la fuente de industria y comercio.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3485 DE 30 Mayo DE 2023

2. De la información allegada por el contribuyente se estableció que este percibió ingresos clasificados en la cuenta 417004 servicios de ambulancia \$ 491.768.495, 425050 reintegro de otros costos y gastos \$ 1.224.281, 429581 aproximaciones al peso \$ 367.157, el total de ingresos brutos se establece en \$ \$ 493.359.933, como deducciones fueron comprobadas debidamente soportadas y aceptadas las aproximaciones al pesos en cuantía de \$367.157, la depuración de la base gravable se establece en \$ 492.992.776.
En la declaración privada fueron declarados como ingresos brutos la suma de \$ 475.137.000, actividades excluidas, o no sujetas \$ 473.545.000, base gravable \$ 1.592.000 lo que originó un impuesto a cargo por valor de \$ 13.000, bajo la tarifa de Clínicas o establecimientos de salud Código 30-9331 tarifa del 8.4 por mil
3. El contribuyente GRUPO LINEA VITAL IPS S.A.S. en la respuesta al proceso de fiscalización manifiesta que "es una entidad inscrita en el registro especial de prestadores de servicios de salud como IPS y que está habilitada para prestar servicios de salud, cuyo objeto social le compete y que corresponde al servicio de urgencias ambulatorias, traslados asistenciales básicos y medicalizados, consultas médicas domiciliarias". Indica que " de conformidad con el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 el impuesto de industria y comercio grava el ejercicio en una jurisdicción municipal de actividades, industriales comerciales y de servicio, salvo las que la Ley las exceptúe como ocurre en el artículo 39 de la misma norma que prohíbe gravar con tal tributo los servicios que prestan los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud. El contribuyente cita el contenido del artículo 39 de la Ley 14 de 1983, y los artículos 4, 5 y 7 de la Ley 10 de 1990 y adicionalmente expresa que con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 se reorganizó nuevamente el sector salud ahora bajo el nombre de Sistema de Seguridad Social en Salud, en el cual concurren el Gobierno Nacional, el Fosyga, las entidades promotoras de salud (EPS) y las instituciones prestadoras de salud (IPS), manifiesta que el tema de la no sujeción prevista en el numeral segundo literal de) del artículo 39 de la Ley 14 de 1983 en lo que se refiere a los hospitales adscritos o vinculados al sistema tiene por fin no someter a las entidades de salud al cumplimiento de ninguna clase de obligaciones sustanciales ni formales con el impuesto de industria y comercio"; por tanto concluye el contribuyente que la Entidad GRUPO LINEA VITAL IPS S.A.S. cumple el presupuesto que la Ley consagra para que se le reconozca su actividad de servicios de salud adscrita o vinculada al sistema nacional de salud, así entonces no estaría sujeta al impuesto de industria y comercio.
4. El contribuyente allega en los documentos aportados el detalle de los ingresos mediante relación en archivo PDF en el cual se aprecia la siguiente información: año, mes, día, cuenta, nombre de la cuenta, fuente, número, valor, detalle (se describe las facturas) y tipo de ingreso se identifica ingresos por concepto de planes obligatorios de salud, particulares y personas jurídicas, conforme el resumen allegado el servicio planes obligatorios asciende a \$ 411.509.276, particulares- personas jurídicas \$ 61.741.499, particulares personas naturales \$ 475.000, exceptuados SGSS \$ 1.410.940, para un total de \$ 475.136.715
Analizada el resumen allegado por el contribuyente se denota que GRUPO LINEA VITAL IPS S.A.S. percibió ingresos por concepto de planes obligatorios de salud e ingresos prestados a (personas naturales y jurídicas) revelándose que dentro de las deducciones declaradas en industria y comercio por el año gravable 2020, incluyó ingresos percibidos con cargo al SGSSS y por fuera de éste (a particulares), los cuales no se encuentran cubiertos por la desgravación del ICA, toda vez que al tratarse de recursos que no provienen del SGSSS o regímenes excepcionales, no están cobijados por la no sujeción contenida en el artículo 111 de la Ley 788 de 2002 ni sometidos a la protección del artículo 48 de la Constitución, tal como se establece en la sentencia radicado 05001-23-33-000-2013-00853-01 (22250) del 27/06/2019.
Del análisis a la información contable y fiscal aportada por el contribuyente no se evidencia prueba idónea bajo la cual se pueda establecer la desgravación del impuesto de industria y comercio dentro de las previsiones del artículo 111 de la Ley 788 de 2002, precisadas en la sentencia 05001-23-33-000-2013-00853-01 (22250) del 27 de junio de 2019, de manera que pueda comprobarse que los ingresos se hayan generado con cargo al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS, siendo que no fue allegado al presente proceso de fiscalización tributaria el balance de comprobación a nivel de terceros que permitan corroborar contablemente la información contenida en el detalle de ingresos, cuando la carga de demostrar los hechos que configuran el supuesto de aplicación de la desgravación

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3485 DE 30 Mayo DE 2023

recae sobre el contribuyente, del modo en que lo prescribe el artículo 788 del ET (norma aplicable en Bucaramanga en virtud de la remisión general hecha desde el acuerdo 044 de 2008 y referida en el Decreto 040 de 2022) al régimen de pruebas regulado en el ETN). Concluyéndose entonces que le asiste al contribuyente la obligación de probar que parte de sus ingresos corresponden a la prestación de un servicio excluido del gravamen previsto en el artículo 111 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 61 inciso 3 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, es importante precisar el criterio desarrollado en la sentencia 05001-23-33-000-2013-00853-01 (22250) mediante la cual la Sala considera que están exentos en virtud del artículo 111 de la Ley 788 de 2002, los ingresos por servicios de salud u otras actividades incluidas en el aspecto material del elemento objeto del hecho generador del ICA, que realice una IPS en cumplimiento de las prestaciones de salud contempladas en el POS o en el plan de beneficios en salud que defina en su momento la autoridad competente, siempre y cuando dichas actividades sean remuneradas a favor de las IPS con recursos del SGSSS, concretándose de esta forma la destinación específica de estos últimos y la prohibición de destinarlos a otras finalidades, de conformidad con el artículo 48 constitucional, Por tanto, para aplicar la desgravación contemplada en el artículo 111 de la Ley 788 de 2002, la respectiva IPS tiene la carga de demostrar que los ingresos percibidos corresponden a fondos provenientes del régimen contributivo o subsidiado y por tal razón remuneran servicios de salud prestados en cumplimiento del POS o del plan de beneficios en salud.

Este Despacho teniendo en cuenta los argumentos expuestos encuentra procedente adicionar en la declaración privada presentada por el año gravable 2020 en la suma de \$ 491.400.776.

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	475.137.000	0	475.137.000	0
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	473.545.000	0	1.592.000
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	309331	1.592.000	8,40	13.000,00

Esta es la situación de ingresos y deducciones:

417004	SERVICIO DE AMBULANCIA	491.768.495,00
INGRESOS NO OPERACIONALES		
425050	REINTEGRO DE OTROS COSTOS Y GASTOS	1.224.281,00
429581	APROXIMACION Y AJUSTE AL PESO	367.157,00
TOTAL INGRESOS		493.359.933,00
CODIGO	DEDUCCIONES	VALOR
429581	APROXIMACION Y AJUSTE AL PESO	367.157,00
TOTAL DEDUCCIONES		367.157,00

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3485 DE 30 Mayo DE 2023

MARCO LEGAL

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos 52 y 53 del Decreto Municipal 0040 de 2022, y en los cuales se señala la autorización legal y el hecho generador del impuesto de industria y comercio así: Autorización legal. El Impuesto de Industria y Comercio de que trata este acuerdo es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, ley 1430 de 2010, la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019 entre otras, el artículo 53 indica que el Hecho generador del impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022 indica que la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos, igualmente señala que las reglas previstas en el Artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del Impuesto de Industria y Comercio.

El Decreto Municipal 0040 de 2022 en su Artículo 69, señala expresamente los valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 6) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 7) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 8) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 9) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.
2. Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

El literal c del artículo 66 del Decreto 0040 de 2022, compilatorio del artículo 8 del Acuerdo Municipal 033 de 2020, el cual a su vez trae la disposición contenida en el artículo 61 del Acuerdo 044 de 2008, frente a las bases gravable especiales el impuesto de industria y

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3485 DE 30 Mayo DE 2023

comercio, que de manera expresa indica: "En su condición de recursos de la seguridad social no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política y el Artículo 111 de la Ley 788 de 2002

Los artículos 58, 59 y 60 del Decreto Municipal 0040 de 2022, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 4 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 4 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Actividades de servicio. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

El artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 vigente para el momento de ocurrir la probable conducta sancionable en concordancia con el Artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional, señalan frente la sanción de inexactitud y su concepto que: SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

CONCLUSIONES

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante respuesta presentada al requerimiento ordinario se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$ 491.400.776, luego de realizar la respectiva depuración en la cuantía de la cual el contribuyente descontó como ingresos no sujetos sin que se aportara las pruebas para demostrar que los ingresos percibidos por servicios de salud remuneran servicios prestados en cumplimiento del POS o plan de beneficios en salud o regímenes especiales.

De igual forma se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la probable conducta sancionable.

PRUEBAS

Copia de la declaración de renta, copia del estado de resultados, copia del libro mayor y balance del cierre de año, copia del balance de comprobación a diciembre 31 de la cuenta de ingresos, detalle de las deducciones/exenciones, relación detallada de los ingresos, conciliación contable del impuesto de industria y comercio, copia de los certificados de retención en la fuente de industria y comercio, certificado de existencia y representación legal, copia del RUT, copia de los certificados de retención en la fuente de industria y comercio.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3485 DE 30 Mayo DE 2023

MODIFICACION PROPUESTA

Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente GRUPO LINEA VITAL IPS S.A.S. NIT. 900.605.394, registro de industria y comercio No. 096842, por el año gravable de 2020 adicionándola en la suma de \$ 491.400.776, toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la probable conducta sancionable, en concordancia con los 703, 704 y 705 del Estatuto Tributario Nacional.

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	475.137.000	0	475.137.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	473.545.000	0	1.592.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
DECLARACION PRIVADA	309331	1.592.000	8,40	13.000,00	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		493.359.933	0	493.359.933	367.157
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	492.992.776	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
RENGLON 1	309331	492.992.776	8,40	4.141.139,32	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3485 DE 30 Mayo DE 2023

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	13.000	4.141.000
21	Impuestos de avisos y tableros	2.000	621.170
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	1.000	414.113
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo		
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones: Extemporaneidad	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		7.595.473
35	VALOR A PAGAR	16.000	12.771.758

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la probable conducta sancionable, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE: OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 351 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 707 del Estatuto tributario "Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas". La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándola en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso CAME fase II, Carrera 11 Nro. 34 - 52.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3485 DE 30 Mayo DE 2023

Tal como se dispone el artículo 354. del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el Artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte copia al respecto.

NOTIFIQUESE CONFORME EL ARTICULO 227 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 040 DE 2022



LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA

Proyectó: MARIELA GUTIERREZ BAUTISTA
CONTRATISTA DE APOYO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3486 DE 30 Mayo DE 2023

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 351, 352, 353 ,Y 354 DEL DECRETO MUNICIPAL 0040 DE 2022 EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y EL ARTICULO 236 DEL ACUERDO 044 DE 2008 VIGENTE PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DE LA CONDUCTA SANCIONABLE.

SEÑORES:	SANCHEZ GOMEZ Y CIA LTDA
NIT. C.C.	000800202163
REGISTRO IND. Y CIO.	038464
DIRECCION:	CR 32 18 37
DIRECCION NOTIFICACION:	c 19 30 40
PERIODO GRAVABLE:	2020
ACTIVIDAD:	OFICINA DE INGENIEROS

Después de haber revisado las actuaciones administrativas relacionadas con su DECLARACION PRIVADA correspondiente al año gravable de 2020 se estableció que existe mérito para proponer la modificación de dicha declaración privada mediante el presente requerimiento especial, sustentada en los siguientes puntos y en la información sobre la situación de ingresos y deducciones que se apreciaron y fueron examinados en:

LA RESPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE AL REQUERIMIENTO ORDINARIO EN EL CUAL REMITIÓ INFORMACIÓN CONTABLE Y FISCAL CON EL FIN DE DETERMINAR LA EXACTITUD DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA.

ANTECEDENTES

Sirven como base para el requerimiento especial, los siguientes antecedentes:

1. La Secretaria de Hacienda Municipal, requirió al contribuyente SANCHEZ GOMEZ Y CIA LTDA identificado con Nit. No. 800.202.163, mediante Requerimiento Ordinario de Información No. 6252 del 17 de agosto de 2021, para que en el termino de 15 días remitiera información contable y fiscal, con el fin de determinar la exactitud de la declaración privada del impuesto de industria y comercio del año gravable 2020.
Mediante comunicado recibido en esta oficina en fecha 19 de Septiembre de 2021, radicado No. 20219479071, el contribuyente SANCHEZ GOMEZ Y CIA LTDA, da respuesta al proceso de fiscalización, adjuntando certificado de existencia y representación legal, copia declaración de industria y comercio del Municipio de Bucaramanga del año gravable 2020, copia declaraciones de IVA periodos 1 al 6, libro mayor y balance de cierre de año, copia del libro mayor y certificados de retención de industria y comercio año gravable 2020 practicado por agentes retenedores autorizados por el Municipio de Bucaramanga, RUT.
2. Debido a la falta de soportes oficiales que permitan claramente identificar la extraterritorialidad del impuesto contenida en la declaración tributaria, el día 04 de octubre de 2022 se envió correo electrónico a la dirección sanchezgomezycialtda@hotmail.com, solicitando ampliación de la información enviada para poder establecer la exactitud de la declaración presentada para el periodo gravable 2020 aportando las declaraciones de los municipios donde presuntamente percibió ingresos u otro documento que comprobara que estos ingresos no corresponden al Municipio de Bucaramanga. A la fecha del presente acto administrativo, el contribuyente SANCHEZ GOMEZ Y CIA LTDA, no presentó la información solicitada mediante correo electrónico.
3. El contribuyente en su declaración privada presenta ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo en todo el país por valor de \$ 7.753.715.000 pesos, descontado ingresos de otros municipios por valor de \$7.608.188.000, lo que genera un total de ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio por valor de \$145.527.000, no realiza ninguna otra deducción por lo que resulta en la misma base gravable de \$145.527.000, liquidando su impuesto de industria y comercio con dos tarifas, correspondiente la primera con ingresos gravados de \$7.133.000, tarifa del 5.4 del código 206204 ferretería y

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3486 DE 30 Mayo DE 2023

artículos eléctricos, la segunda con ingresos gravados de \$138.394.000, tarifa del 7.2 del código 306999 otros servicios no clasificados.

Del análisis realizado a la información contable y fiscal aportada por el Contribuyente se establecen ingresos operacionales por valor de \$5.534.137.657 pesos, ingresos no operacionales por valor de \$2.219.577.262 pesos, para un total de ingresos brutos de \$7.753.417.919 pesos; de este valor no se aceptan deducciones dado que el contribuyente no aporta documentación contable o fiscal que permita verificar la existencia de la extraterritorialidad del impuesto; por lo anterior, la depuración de la base gravable se establece en \$7.753.714.919 pesos

4. El contribuyente no aporta documentos contables o fiscales, en el cual quede probado los argumentos expuestos de tal forma que se demuestren la extraterritorialidad del impuesto; le asiste al contribuyente la obligación de probar mediante los documentos idóneos de conformidad con la regla de comprobación en el procedimiento tributario, por tanto la sola manifestación expuesta en el formulario de declaración privada no es suficiente para dar por desvirtuada la obligación de tributar, y descartar que parte de los ingresos provienen de municipios diferentes a Bucaramanga, cuando los soportes aportados únicamente corresponde a certificados de retención de Bucaramanga, de manera que todos los contribuyentes están en la obligación de demostrar los hechos o circunstancias que los hacen acreedores o cobijados de la extraterritorialidad, por tanto, persiste así una omisión de ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio en la suma de \$7.608.187.919, los cuales deben ser adicionados en la declaración privada presentada por el año gravable 2020.

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	7.753.715.000	7.608.188.000	145.527.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	145.527.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	206204	7.133.000	5,40	39.000,00
DECLARACION PRIVADA	306999	138.394.000	7,20	996.000,00

Esta es la situación de ingresos y deducciones:

4130	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE ING	5.534.137.657,00
INGRESOS NO OPERACIONALES		
421005	INTERESES	4.392.643,00
425050	REINTEGRO DE COSTOS Y GASTOS	135.027.276,00
4260	PARTICIPACION EN CONSESIONES	2.080.100.904,00
4295	DIVERSOS	56.439,00
TOTAL INGRESOS		7.753.714.919,00

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3486 DE 30 Mayo DE 2023

MARCO LEGAL

Las siguientes son las razones en las que se sustenta el presente Requerimiento especial:

Constituye fundamento legal del presente requerimiento especial, los artículos 52 y 53 del Decreto Municipal 0040 de 2022, y en los cuales se señala la autorización legal y el hecho generador del impuesto de industria y comercio así: Autorización legal. El Impuesto de Industria y Comercio de que trata este acuerdo es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, ley 1430 de 2010, la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019 entre otras, el artículo 53 indica que el Hecho generador del impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Todo lo anterior es concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983, los cuales definen el hecho generador del impuesto de industria y comercio como: El ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Municipio ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio, o sin ellos.

El Artículo 57 del Decreto Municipal 0040 de 2022 indica que la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos, igualmente señala que las reglas previstas en el Artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del Impuesto de Industria y Comercio.

El Decreto Municipal 0040 de 2022 en su Artículo 69, señala expresamente los valores deducibles o excluidos de la base gravable así: De las bases gravables descritas en el presente Estatuto se excluyen: 1) El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. 2) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta; b) Que el activo sea de naturaleza permanente; c) Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades. 3) El monto de los subsidios percibidos (CERT); 4) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios; 4) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 5) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente; 6) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento; 7) Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones; 8) Los ajustes integrales por inflación, conforme la ley y los decretos vigentes; 9) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

Parágrafo primero. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

3.Los productores de bienes o servicios que vendan directamente al exterior artículos y servicios de producción Nacional.

4.Los productores de bienes o servicios que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Parágrafo segundo. Los contribuyentes que desarrollen actividades que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la de prohibido gravamen.

Los artículos 58, 59 y 60 del Decreto Municipal 0040 de 2022, definen lo que se entiende por actividad industrial, comercial y de servicios así: Definición de actividad industrial. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación,

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3486 DE 30 Mayo DE 2023

confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 4 A. C. por el DANE; Definición de actividad comercial. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 4 A. C. por el DANE. Definición de actividad de servicios. Actividades de servicio. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

El artículo 343 de la ley 1819 de 2016, señaló reglas específicas respecto de la territorialidad del tributo con respecto a la actividad comercial así: ARTÍCULO 343. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas: 1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo. 2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren; b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida; c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía; (...) 3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de mismo, (...) El artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 vigente para el momento de ocurrir la probable conducta sancionable en concordancia con el Artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional, señalan frente la sanción de inexactitud y su concepto que: SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

CONCLUSIONES

1. De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información suministrada mediante respuesta presentada al Requerimiento Ordinario se establece la existencia del MERITO para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de adicionar la base gravable en la suma de \$ 7.608.187.919, frente a los cuales el contribuyente omite aportar documentos idóneos que desestimen la omisión establecida, sin que se pudiera validar la extraterritorialidad declarada en el impuesto de industria y comercio.
2. Así mismo se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 160% del mayor valor que resulte del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, conforme lo señala el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la probable conducta sancionable.

PRUEBAS

certificado de existencia y representación legal, copia declaración de industria y comercio del Municipio de Bucaramanga del año gravable 2020, copia declaraciones de IVA periodos 1 al 6,

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3486 DE 30 Mayo DE 2023

libro mayor y balance de cierre de año, copia del libro mayor y certificados de retención de industria y comercio año gravable 2020 practicado por agentes retenedores autorizados por el Municipio de Bucaramanga, RUT.

MODIFICACION PROPUESTA

Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente SANCHEZ GOMEZ Y CIA LTDA identificado con el NIT 800.202.163 y registro de industria y comercio No. 038464, por el año gravable de 2020 adicionándola en la suma de \$ 7.608.187.919, toda vez que se determinó inexactitud, en los términos de los artículos 236, 335, 336, 337 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la probable conducta sancionable, en concordancia con los 703, 704 y 705 del Estatuto Tributario Nacional.

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)	
DECLARACION PRIVADA	7.753.715.000	7.608.188.000	145.527.000	0	
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	145.527.000	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
DECLARACION PRIVADA	206204	7.133.000	5,40	39.000,00	
DECLARACION PRIVADA	306999	138.394.000	7,20	996.000,00	
CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		7.753.714.919	0	7.753.714.919	0
MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)	
0	0	0	0	7.753.714.919	
ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO	
RENGLON 1	307142	7.753.714.919	4,80	37.217.831,61	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3486 DE 30 Mayo DE 2023

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	1.035.000	37.218.000
21	Impuestos de avisos y tableros	155.000	5.582.674
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	104.000	3.721.783
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	-35.000	-35.000
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo		
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones: Extemporaneidad	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		66.577.079
35	VALOR A PAGAR	1.259.000	113.064.537

Se liquida la sanción por inexactitud del 160% del mayor valor de impuesto liquidado a cargo del contribuyente, conforme el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, vigente para la fecha de ocurrencia de la probable conducta sancionable, por VERIFICARSE LA INEXACTITUD SANCIONABLE AL CONSTATAR CONFORME FUE EXPUESTO PRECEDENTEMENTE: OMISION DE INGRESOS RESULTANTE DE LA DEPURACION DE LA BASE GRAVABLE CONFORME A LAS PRUEBAS APORTADAS.

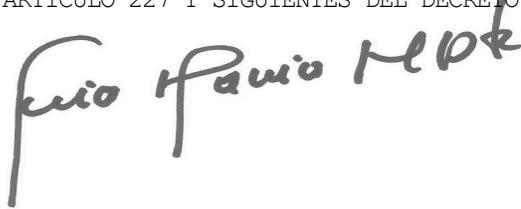
De conformidad con lo establecido en el artículo 351 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 707 del Estatuto tributario "Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas". La respuesta a este requerimiento debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda, radicándola en la Oficina de correspondencia ubicada en el Primer piso CAME fase II, Carrera 11 Nro. 34 - 52.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 3486 DE 30 Mayo DE 2023

Tal como se dispone el artículo 354. del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el Artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 236 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 vigente para la fecha de ocurrencia de la conducta sancionable, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda, en relación con los hechos aceptados. Para Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. Cuando la Secretaría de Hacienda pueda constatar a través de sus archivos y bases de datos el pago o acuerdo de pago de los mayores valores aceptados no habrá necesidad de que el contribuyente adjunte copia al respecto.

NOTIFIQUESE CONFORME EL ARTICULO 227 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 040 DE 2022



LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
SUBSECRETARIO (A) DE HACIENDA

Proyectó: MARIA FERNANDA ESPEJO
CONTRATISTA DE APOYO